

S/18.16
00433

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-97/17

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
30 AGO 2017
SEC: S N° 77 HORA 950

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 4º bis de la ley
26.588 por el siguiente:

Artículo 4º bis: Las instituciones y
establecimientos que se enumeran a continuación deben
ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre
de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de
manufactura y los requerimientos nutricionales por
porción, que certifique la autoridad de aplicación:

- a) Los lugares destinados a personas en situación de
privación de la libertad;
- b) Establecimientos sanitarios con internación
pertenecientes al sector público, privado y de la
seguridad social;
- c) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o
permanente que ofrezcan alimentos;



Em
Curry

S 173.16
D 433

Senado de la Nación

CD-97/17

- d) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- e) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- f) Los restaurantes y bares;
- g) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
- h) Los locales de comida rápida;
- i) Los comedores establecidos en los lugares de trabajo;
- j) Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo.'

Art. 2º- Incorpórese como artículo 8º bis de la ley 26.588 el siguiente:

'Artículo 8º bis: Todos los supermercados e hipermercados deben poseer góndolas y/o heladeras diferenciadas con productos libres de gluten, aptos para celíacos en la cantidad y variedad necesaria, conforme lo determine la reglamentación.'

Art. 3º- Sustitúyese el artículo 9º de la ley 26.588 por el siguiente:

'Artículo 9º: Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el



Am
Amiriy

S/173.16
433

Senado de la Nación

CD-97/17

Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiacía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto los meses de abril y noviembre de cada año conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.'

Art. 4°- Sustitúyese el artículo 14 de la ley 26.588 por el siguiente:

Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que no podrá ser menor al monto equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, y no podrá superar la cifra de cien (100) Salarios Mínimo, Vital y Móvil, susceptible de ser aumentada hasta el décuplo, en caso de reincidencia."
- d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;



[Handwritten signatures]

S173.16
05/13/17

Senado de la Nación

CD-97/17

- e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años; y
- f) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a las campañas de difusión y capacitación establecidas en la presente ley.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]